



ACTA DE LA SESIÓN DEL TRIBUNAL DESIGNADO PARA INTERVENIR EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE UNA PLAZA DEL PUESTO DE TRABAJO DE AUXILIAR DE LUDOTECA-BIBLIOTECA CON CONOCIMIENTO PRECEPTIVO DEL EUSKERA NIVEL B2, DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE EGÜÉS.

-6-

En Sarriguren-Valle de Egüés, a veintiuno de junio de dos mil diecinueve, siendo las 8:30 horas, se reúnen los miembros del tribunal designado para intervenir en la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza del puesto de trabajo de auxiliar de ludoteca-biblioteca con conocimiento preceptivo del euskera nivel B2 del ayuntamiento del Valle de Egüés. Dichos miembros son:

-doña Amaia Larraya Marco, Alcaldesa del ayuntamiento del Valle de Egüés,

-doña Patricia Cifrián, técnica del área de cultura del ayuntamiento del Valle de Egüés.

-doña Anabel Olaso Val, Jefa del Negociado de Recursos de Información del Gobierno de Navarra.

-don Marco Bellizzi, representante de la Comisión de Personal del ayuntamiento del Valle de Egüés.

-don Jesús Erburu Arbizu, secretario del ayuntamiento del Valle de Egüés.

El objeto de la reunión es el análisis y toma de decisión sobre las alegaciones presentadas por los aspirantes en el plazo concedido para ello tras la publicación de los resultados provisionales de la primera prueba:

I- ALEGACIONES PRESENTADAS.

1- Alegaciones de doña Maite Erecacho Bilbao:

1-1 Alegación a pregunta 65.

Pregunta 65.- En el catálogo colectivo del Sistema de Bibliotecas Públicas de Navarra, el registro bibliográfico correspondiente a la película de animación en dvd “Megamind” de la productora DreamWorks Animation, ¿debe incluir el campo T650 de formato MARC21? Señale la opción más correcta:

- a) Sí.*
- b) No.*
- c) Sólo si se trata de una edición para una zona diferente de la 2 (Europa).*
- d) Sólo en caso de que haya otras ediciones distintas en el catálogo.*

Resumen de la alegación. La respuesta dada por válida, la b) no lo es en cuanto en el catálogo del Sistema de Bibliotecas Públicas de Navarra nos encontramos con que el registro en MARC 21 de ese documento incluye la etiqueta 650, por lo que la respuesta válida debiera ser la a).

Consideraciones del tribunal. Se comprueba por el Tribunal que lo alegado por la aspirante es cierto y el propio enunciado de la pregunta hace referencia al Sistema de Bibliotecas Públicas de Navarra.

Resolución de la alegación. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal calificador acuerda estimar la alegación anulando la pregunta 65.

1-2 Alegación a pregunta 20.

Pregunta 20.- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales es de aplicación:

- a) Las personas jurídicas.*
- b) Los menores de edad.*
- c) Las personas fallecidas.*
- d) Las Administraciones Públicas.*

Resumen de la alegación. Se alega que la literalidad del enunciado puede llevar a confusión, siendo diferente la respuesta válida, induciendo a error.

Consideraciones del tribunal. La pregunta omite la última palabra “a” por lo que es cierto pudiera inducir a error a los aspirantes. Por ejemplo, si se utilizase la preposición “por” el sentido de la pregunta es totalmente diferente.

Resolución de la alegación. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal calificador acuerda estimar la alegación anulando la pregunta 20.

1-3 Alegación a pregunta 12.

12.- La excedencia de los funcionarios públicos se entenderá concedida por:

a) Un mínimo de un año.

b) Un máximo de un año.

c) Por tiempo indefinido.

d) A precario.

Resumen de la alegación. Se alega que la respuesta dada por válida lo es únicamente para la excedencia voluntaria, no así para el resto.

Consideraciones del tribunal. Se trata de un erro en el enunciado porque, efectivamente, se quería preguntar por el plazo de concesión de las excedencias voluntarias.

Resolución de la alegación. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal calificador acuerda estimar la alegación anulando la pregunta 12.

1-4 Alegación doble marca en pregunta 21.

Resumen de la alegación. La plantilla de respuestas de la aspirante, en la pregunta 21, contiene dos marcas. Y ello porque la alegante quería anular la respuesta a dicha pregunta. En la corrección se le ha computado como errónea, con el correspondiente descuento de la penalización. En otras pruebas en las que ha participado, la doble marca equivale a anulación de la respuesta, por lo que no penalizaría.

Consideraciones del tribunal. Ciertamente en las instrucciones entregadas por el tribunal el día de la prueba, nada se decía al respecto. Pero la intención

del órgano calificador era precisamente no computar o anular aquellas preguntas que se hubiesen marcado dos o más opciones.

Resolución de la alegación. Por lo tanto, se estima la alegación y se ha de computar como cero, la respuesta a la pregunta 21 dada por la aspirante alegante.

2- Alegaciones de doña María Eva Iriarte Barca:

2-1 Alegación a pregunta 1.

1.- El ayuntamiento del Valle de Egüés es un municipio compuesto de:

a) 10 concejos (Alzuza, Ardanaz, Azpa, Badostáin, Egüés, Elcano, Elía, Ibiricu, Olaz y Sagaset) y 6 lugares habitados (Echálaz, Egulbati, Eransus, Gorraiz, Ustárroz y Sarriguren).

b) 12 concejos (Alzuza, Ardanaz, Azpa, Badostáin, Egüés, Elcano, Elía, Gorraiz, Ibiricu, Olaz, Sagaset y Sarriguren) y 4 lugares habitados (Echálaz, Egulbati, Eransus, y Ustárroz).

c) 16 concejos (Alzuza, Ardanaz, Azpa, Badostáin, Echálaz, Egüés, Egulbati, Elcano, Elía, Eransus, Gorraiz, Ibiricu, Olaz, Sagaset, Sarriguren y Ustárroz).

d) No es un municipio compuesto, sino simple.

Resumen de la alegación. Se señala que no se hace referencia en el enunciado a Amocain. Y siendo el enunciado erróneo, debiera anularse la pregunta.

Consideraciones del tribunal. Amocain no es un concejo del Valle de Egües ni tampoco un lugar habitado. A pesar de ello, comprobada la página web, en la misma se hace referencia a Amocain, por lo que se considera erróneo el enunciado.

Resolución de la alegación. Por todo lo anteriormente expuesto el tribunal calificador acuerda estimar la alegación anulando la pregunta 1.

2-2 Alegación a pregunta 27.

27.- Un ludotecario/a tiene que cumplir varias funciones en el desempeño de su trabajo. Señale la incorrecta:

a) *Organizar, clasificar y distribuir juegos y juguetes en el espacio de trabajo, determinando la edad más apropiada para jugar con cada uno de ellos.*

b) *Analizar, diagnosticar e intervenir sobre las dificultades de índole comunicativo de las personas usuarias.*

c) *Diseñar, gestionar y planificar las actividades de su centro de trabajo de acuerdo con las características de las personas usuarias.*

d) *Realizar inventarios, clasificaciones y catalogaciones de fondos lúdicos.*

Resumen de la alegación. Hace referencia a la primera acepción de la R.A.E. del término catalogar.

Consideraciones del tribunal. Se olvida la aspirante de la segunda acepción del término recogido en la R.A.E. y que dice que conjugar es “clasificar, encasillar dentro de una clase o grupo a alguien o algo”.

Resolución de la alegación. Por lo expuesto el tribunal calificador acuerda desestimar la alegación.

2-3 Alegación a pregunta 78.

78.- *En el ámbito de una red bibliotecaria, al carné personal e intransferible, válido para todas las bibliotecas que forman parte de esa red, se le conoce propiamente como:*

a) *Tarjeta de lector.*

b) *Tarjeta de usuario.*

c) *Carné único.*

d) *Carné personal.*

Resumen de la alegación. La red de Bibliotecas de Navarra sí hace referencia al término “carné de usuario” y no al de “Carné único”.

Consideraciones del tribunal. Es cierto lo señalado por la alegante, como también lo es que en red estatal se hace referencia al “carné personal”.

Resolución de la alegación. . Visto que no figura en el enunciado a que red de bibliotecas se hacía referencia, se estima la alegación y se anula la pregunta número 78

3- Alegaciones de don Mikel Uharte Unzue:

Alega respecto a las preguntas 12 y 78, las cuales han sido ya anuladas al haberse estimado las alegaciones antes estudiadas

4- Alegaciones de doña Itziar Aldaz Echeverría:

4.1 Resumen de la alegación. Alega que las preguntas 1 y 2 del test son referidas al ayuntamiento en cuanto localidad y el temario cuando se refiere al ayuntamiento lo hace como ente general.

Consideraciones del tribunal. La alegación es una opinión personal de la aspirante, no basada en argumento alguno. Lo cierto es que el temario se refiere al Ayuntamiento y tanto la pregunta 1 como la 2 se refieren al Ayuntamiento del Valle de Egüés.

Resolución de la alegación. . Visto lo expuesto se desestima la alegación.

4.2 Resumen de la alegación. Considera injusto la candidata el reparto de las preguntas respecto al temario de la convocatoria.

Consideraciones del tribunal. De nuevo estamos ante una opinión personal de la aspirante. Además en este caso, nada se solicita.

Resolución de la alegación. . Visto lo expuesto se desestima la alegación.

II.- ACUERDOS ADOPTADOS.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Tribunal acuerda:

1º.- Estimar las alegaciones presentadas por doña Maite Erecacho Bilbao, anulando las preguntas 20, 12 y 65, así como considerar su respuesta a la pregunta 21 como en blanco, sin penalización.

2º.- Estimar las alegaciones presentadas por doña María Eva Iriarte Barca, por lo que se anula las preguntas 1 y 78. Por el contrario, no se le estima la alegación a la pregunta 27

3º.- Desestimar las alegaciones presentadas por doña Itziar Aldaz Echeverría.

4º.- Publicar la presente acta en el tablón municipal de anuncios y en la web municipal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el presidente del tribunal levanta la sesión siendo las 09:30 horas del día señalado en el encabezamiento, de todo lo cual se levanta la presente acta, que certifico, el Secretario.-